



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
LA SIERRA – CAUCA  
Carrera 3 # 5-41  
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 002

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2017-00089-00	AUTO CIVIL 05	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARÍA CARMENZA VIDAL DORADO	ENERO 13 DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA  
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8a45b6f12377f611d27bebb20ad0c86bfefb0615306e6232d9ff3475911c06a

Documento generado en 13/01/2023 04:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto civil : 05  
Radicado : 193924089001-2017-00089-00  
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : María Carmenza Vidal Dorado



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallas Sierra@cendoj.ramajudicial.gov.co  
193924089001

La Sierra Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO:**

A despacho el presente proceso, a fin de resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante **Banco Agrario de Colombia S.A.**

**EL RECURSO:**

Dentro del término legal, el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, a través de apoderado judicial, interpone recurso de reposición en contra de la providencia Nro. 205 del 13 de diciembre de 2022, mediante la cual este despacho decretó el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular instaurada por esa entidad financiera en contra de María Carmenza Vidal Dorado, como quiera que, en este expediente, la última actuación databa del 16 de octubre de 2020, lo que significaba que el proceso se encontraba en estado de inactividad por más de dos años, dando por ello aplicación a lo reglado en el literal B del numeral 2º, del Artículo 317 del CGP.

El abogado demandante, manifiesta que sí adelantó actuaciones durante el interregno que se adujo en la providencia recurrida, esto es, que presentó a través del correo electrónico una solicitud de reliquidación del crédito, allegando para demostrarlo, una imagen de “pantallazo” en la que se aprecia que el día 2 de febrero de 2022 desde la cuenta de correo [arfeve29@gmail.com](mailto:arfeve29@gmail.com) (e-mail del apoderado judicial), se presentó una “RELIQUIDACION DE CREDITO VIDAL DORADO MARIA CAMENZA RAD: 2017-00089” solicitud enviada al correo de este juzgado a las 8:00 am, con un archivo en PDF anexo denominado “VIDAL DORADO MARIA CARMENZA.pdf” con un peso de 92K.

**CONSIDERACIONES:**

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervenientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

En últimas la función del recurso no es otra que “ofrecer al individuo una tutela jurisdiccional de sus “derechos fundamentales”, frente a los poderes públicos<sup>1</sup>”, ello para resarcir yerro que vulneran sus derechos.

Con el recurso pretende el recurrente, que se reponga el auto atacado y consecuentemente se continúe con trámite procesal pertinente.

A fin de resolver la controversia que aquí nos convoca y con la evidencia aportada por el recurrente, se revisó nuevamente la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado en esa fecha (2 de febrero de 2022), empero no hay ninguna muestra de que tal correo haya ingresado a nuestra cuenta

<sup>1</sup> Cappelletti, M. (2010), La Jurisdicción Constitucional de la Libertad, con referencia a los ordenamientos alemán, suizo y austriaco., traducción Héctor Fix – Zamudio. Perú, Ed. Palestra Editores S.A.C. p. 131.

Auto civil : 05  
Radicado : 193924089001-2017-00089-00  
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado : María Carmenza Vidal Dorado

e-mail oficial. Sin embargo, ello puede obedecer a que el mensaje, según se otea, fue enviado a las ocho en punto de la mañana (8:00 am) hora precisa en que el sistema está habilitando el ingreso de mensajes electrónicos y fácilmente pudo ocurrir que no alcanzó a ingresar como sucede con todos aquellos mensajes que se envían antes de esa hora o después de las cinco de la tarde (5:00 pm). Téngase en cuenta que además de esa petición, que al parecer sí fue enviada pero no que no llegó al correo, puede evidenciarse las gestiones del apoderado en esa fecha, por cuanto a las ocho y uno de la mañana (8:01 am) sí ingresó otra petición desde la misma cuenta electrónica, pero dirigida a otro asunto de igual naturaleza, la cual rotuló "RELIQUIDACION DE CREDITO JINETH ALEXANDRA ROJAS PALECHOR RAD: 201800051" a la cual se le dio el trámite respectivo.

Bajo esas breves consideraciones se aprecia que sí se adelantaron por la parte demandante, gestiones tendientes a darle continuidad al asunto de marras y por ello es procedente entrar a reponer el auto que antecede, por cuanto la solicitud de reliquidación de crédito invocada es idónea para darle al trámite ejecutivo que nos ocupa, la actuación siguiente pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE LA SIERRA (CAUCA)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REPONER** para revocar el auto Nro. 205 del 13 de diciembre de 2022, mediante la cual este despacho decató el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular instaurada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **María Carmenza Vidal Dorado**, conforme a las motivaciones precedentes.

**SEGUNDO. -** En consecuencia, se ordena darle trámite a la solicitud de reliquidación del crédito, para lo cual se requiere al apoderado judicial, proceda a remitir nuevamente el archivo digital denominado "RELIQUIDACION DE CREDITO VIDAL DORADO MARIA CAMENZA RAD: 2017-00089" anexo a la petición electrónica de fecha 2 de febrero de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22556b8a465358011729683fbab4ec10fed523060e63d6ddcba38e65513c30

Documento generado en 13/01/2023 10:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA